Nota DNC N° 22716/2020

Asunción, 04 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386625
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de Productos Alimenticios para Comunidades Indígenas.
Entidad	Instituto Nacional del Indígena.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C) por la cual se determine que el proceso reúne las condiciones para ser procesado, a los efectos de dar cumplimiento al Decreto N° 3582/2020 y a la Circular DNCP N° 14/2020"
2. Consultamos a la convocante que criterios aplicará para seleccionar a los beneficiarios de los productos alimenticios?
3. En el PBC – Página N° 25 – Se verifica que entre los productos a ser adquiridos se encuentra el arroz, sin embargo en ningún punto del PBC o en el SICP se ha indicado el porcentaje de la agricultura familiar a ser aplicado para el presente proceso, recordamos a la convocante que el mismo forma parte de la lista de alimentos que deben ser adquiridos de manera obligatoria de la agricultura familiar. *Consideración Normativa: Decreto N° 9270/18 y Resolución MAG N° 919/19.-*
4. En el PBC – Página N° 20 – solicitamos a la convocante aclarar por qué técnicamente no consideró la inclusión de los demás tipos de contribuyentes, ej. IRP, IRAGRO, etc. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 5695/19 Art. 16. –*
5. En el PBC – Página N° 20 – donde dice: "…*d. Referencias Bancarias: Además deberá presentar como mínimo una constancia de entidades financieras (bancos o financieras) habilitadas y supervisadas por el BCP, con quienes opere el oferente*…" (sic) al respecto solicitamos una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*
6. En el PBC – Página N° 21 – donde dice: "…*El oferente deberá contar con depósito propio o arrendado situados en, por lo menos, 3 ciudades de diferentes departamentos, siendo obligatorio uno de ellos en la ciudad de Asunción. Cada uno de los depósitos declarados deberá contar con habilitación por el MADES y por el INAN a la fecha de apertura de ofertas…"* (sic) al respecto solicitamos una

explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el proceso de la referencia. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py